



ORDENANZA N° 558

ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTO

~ PARTE RESOLUTIVA ~

AÑO 2012

ART. 1°: Estimase en la suma de **Pesos Veinte Millones Setecientos Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta y Seis (\$ 20.719.256.-)** los **INGRESOS** destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL de la Administración Municipal, excluyendo las Cuentas de Orden y de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

ART. 2°: Fijase en la suma de **Pesos Veinte Millones Setecientos Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta y Seis (\$ 20.719.256.-)** el monto total del Presupuesto General de **EGRESOS** de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL de la Administración Municipal que regirá para el año 2012, excluyendo las Cuentas de Orden.-

ART. 3°: Fijase en la suma de **Pesos Trescientos Cincuenta y Siete Mil (\$ 357.000.-)** el Presupuesto de Egresos del Honorable Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Estación Juárez Celman y que queda reflejado en la Partida de Transferencia del Presupuesto de la Administración Central.-

ART. 4°: Fijase en la suma de **Pesos Setecientos Dieciocho Mil (\$ 718.000.-)** el Presupuesto de Egresos del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Estación Juárez Celman y que queda reflejado en la Partida de Transferencia del Presupuesto de la Administración Central.-

ART. 5°: Fijase en la suma de **Pesos Veintiocho Mil Doscientos (\$ 28.200.-)** el Presupuesto de Egresos del Tribunal Administrativo de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Estación Juárez Celman y que queda reflejado en la Partida de Transferencia del Presupuesto de la Administración Central.-

ART. 6°: Las Cuentas de Orden de Ingresos, se verán reflejadas en el Anexo A.-

ART. 7°: Las Cuentas de Orden de Egresos, se verán reflejadas en el Anexo B.-

ART. 8°: Éste Presupuesto se refiere exclusivamente al **Departamento Ejecutivo Municipal** y en forma complementaria los Presupuestos de Egresos del Tribunal Administrativo de Faltas, del Honorable Tribunal de Cuentas y del Honorable Concejo Deliberante.-



ART. 9º: Se excluye expresamente de la suma total del PRESUPUESTO del D.E.M. las **Cuentas de Orden** por todo concepto, que existiendo en la cantidad que fueran necesarias, **NO sumarán al Presupuesto General.**

Remuneraciones del Personal Municipal

ART. 10º: Las remuneraciones que correspondan abonar a funcionarios, Personal Jerárquico y de Planta Permanente del Municipio; serán fijadas por Ordenanza Particular; quedando facultado el Sr. Intendente Municipal a disponer sobre las mismas hasta un 40% (cuarenta por ciento) anual de incremento en los sueldos, previa comunicación al H.C.D.-

Compensaciones de Partidas

ART. 11º: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, previa comunicación al Honorable Concejo Deliberante cuando lo crea necesario, compensaciones de partidas presupuestarias de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) Dentro de los Partidas Personal, Bienes de Consumo y Servicios, o sea los Incisos I, II, III, IV, V, VI y VII de Erogaciones Corrientes podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiéndose transferir de una partida a la otra, siempre que no se modifique el monto total que resulta de la sumatoria de los incisos mencionados que deberá ser fijo e inamovible.
- 2) Dentro del Inciso X - Transferencia, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no modifiquen el monto acordado para dicho Inciso.-
- 3) Dentro del ANEXO II – Erogaciones de Capital, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no modifiquen el monto acordado a cada Inciso. Asimismo se podrán incorporar detalles en las partida de obras, siempre que no se modifique la Partida Principal “Trabajos Públicos”, por razones de necesidad y urgencia para hacer frente a obras que la Nación o la Provincia transfieran.-
- 4) Dentro del ANEXO III – No Clasificados, podrán realizarse compensaciones dentro de cada Inciso y en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado a los distintos Incisos.

Transferencias Recibidas de Organismos Públicos

ART. 12º: Los Fondos Públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, serán incorporados al Presupuesto para su Ingreso y Egreso, debiéndose proceder para éste último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y Normas complementarias (Ley Provincial de Contabilidad).-

REGIMEN DE CONTRATACIONES

A- Sistema de Compras

MONTOS	SISTEMA	REQUISITOS
Hasta \$ 20.000.-	Compra Directa	



De \$ 20.001.- a \$ 50.000.-	Compra Directa	2 Presupuestos
De \$ 50.001.- a \$ 100.000.-	Concurso Privado de Precios	3 Presupuestos
De \$ 100.001.- a \$ 300.000.-	Concurso Público de Precios	2 Publicaciones
Más de \$ 300.000.-	Licitación Pública	

B- Contratación Directa

ART. 13°: Se podrá contratar en forma Directa por el monto fijado en el cuadro anterior y en los siguientes casos:

Inc.1) Cuando hubiere sido declarada desierta dos (2) veces la misma Licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

Inc.2) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

Inc.3) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades, o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

Inc.4) Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales ó las Municipalidades; dichas compras podrán efectuarse bajo cláusulas mas favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.

Inc.5) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.

ART. 14°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma Directa también en los siguientes casos:

Inc.1) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo cuando en caso de urgencias manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso, el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas antes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el artículo siguiente.

Inc.2) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas o fracasada la misma por propuesta inconveniente.

Inc.3) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar



otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

Inc.4) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productoras, previo cotejo de precios.

Inc.5) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de reparación de vehículos, motores, maquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

Inc.6) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se tratara de la Adquisición de un bien para cuya compra se hubiera recibido un subsidio y/o donación con cargo específico.-

C- Concurso Privado de Precios

ART. 15°: Cuando el monto de la Contratación supere la suma de **Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00)**, sin exceder la suma de **Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00)**, se efectuará mediante **Concurso Privado de Precios**, por Decreto Municipal.-

Inc.1) DEBERÁ solicitarse TRES (3) presupuestos como mínimo, en sobre cerrado. En caso de no contar con la presentación de los tres presupuestos solicitados, se deberá dejar constancia en Acta labrada de los oferentes invitados a participar y se procederá a la Apertura de los Sobres presentados ante la Comisión de Apertura.

D- Concurso Público de Precios

ART. 16°: Cuando el monto de la contratación supere la suma de **Pesos de Cien Mil (\$ 100.000,00)**, sin exceder la suma de **Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00)** la selección del contratista deberá efectuarse mediante **Concurso Público de Precios**, previa comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

E- Licitación Pública

ART. 17°: Cuando el monto de la Contratación supere la suma de **Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00)** la selección del Contratista deberá efectuarse mediante **Licitación Pública** dispuesta por Ordenanza.

ART. 18°: El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

F- Pliego de Condiciones



ART. 19º: Los Pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) Objeto de la Licitación: deberá individualizarse exactamente el objetivo de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- b) Características técnicas: deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.
- c) Cotización: deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
- d) Presupuesto Oficial: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.
- e) Garantía de la propuesta: deberá constituirse conforme las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determina en el pliego particular respectivo.
- f) Garantía de contrato y Garantía de funcionamiento: el tipo y término de ambas garantías se determinará según las características del objeto de la contratación.
- g) Pérdida de la garantía de propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.
- h) Pérdida de la garantía del contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si esta se hubiere previsto, caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.
- i) Mantenimiento de la oferta: deberá determinarse el tiempo, durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.
- j) Plazo de cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.
- k) Presentación de la propuesta: Las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán "SOBRE PROPUESTA" y "SOBRE PRESENTACION".

El SOBRE PRESENTACION contendrá:

- 1) Comprobantes de la garantía exigidas por el pliego.
- 2) Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.
- 3) El sellado municipal.
- 4) Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

El SOBRE PROPUESTA contendrá:

- 1) La oferta por duplicado, y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere.



- 2) Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de la presentación, y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la Licitación.

G- De las Propuestas de Adjudicación

ART. 20º: En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto, para la apertura de las ofertas, el Departamento Ejecutivo procederá a abrirlas en presencia de los interesados y representantes del H.C.D que concurren al acto.

Después de leídas las mismas, se labrará acta donde se hará constar los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.

ART. 21º: En el caso de enajenación, el Departamento Ejecutivo elevara dentro de los cinco (5) días de la fecha de apertura de sobres, un estudio comparativo de las propuestas presentadas al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento, emitiendo opinión acerca de la que resulte conveniente.

ART. 22º: Cuando no se hubieran presentado proponentes, la Licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones, se declararán inadmisibles, por acto emitido por Autoridad competente para resolver sobre la adjudicación.

Podrá procederse por Decreto del Departamento Ejecutivo a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.

ART. 23º: El Departamento Ejecutivo podrá, a su sólo arbitrio desestimar las propuestas y/o rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno por los oferentes.

ART. 24º: La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la Autoridad Competente sea la más ventajosa, entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la Licitación.

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquella que, ajustada a las bases de la contratación, y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas, sea la de más bajo precio.

La Autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el 15% del precio de la mencionada anteriormente.

Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contrataciones de Servicios Personales con relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales, de los proponentes.



PROCEDIMIENTO DE VENTA DE BIENES MUNICIPALES

Remate Público

ART. 25º: Toda venta de bienes Municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza Especial.

El llamado deberá ser autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones.

ART. 26º: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan en los artículos subsiguientes.

ART. 27º: Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por el Concejo de Tasaciones de la Provincia cuando se trate de inmuebles y por Peritos o Funcionarios Municipales, cuando sean bienes muebles.

La base que será establecida por el Departamento Ejecutivo, no podrá ser inferior a la valuación establecida y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance al monto de la base.

ART. 28º: El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.

ART. 29º: La publicidad consignando los datos anteriormente señalados se efectuará de conformidad a las disposiciones de los correspondientes a Publicidad de la presente Ordenanza.

Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

ART. 30º: En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta.

Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

ART. 31º: En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.



ART. 32º: Todo lo actuado se hará constar en Acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo.

Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) y el anterior, a todos los efectos del remate; como así también el monto de sus ofertas.-

ART. 33º: Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del Departamento Ejecutivo quien para resolver sobre lo actuado deberá ajustarse a lo dispuesto en el Art. 12 de la presente Ordenanza, dictando el Decreto de aprobación de la Subasta y en un término que no deberá exceder de 15 días contados a partir de la fecha del remate.

ART. 34º: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1 % (uno por ciento) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerara rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Art. 21 pudiendo la Municipalidad adjudicar al segundo mejor postor, siempre y cuando su oferta haya superado el monto de la valuación fijada según Art. 17º.-

ART. 35º: Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos.

Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado para las contrataciones en forma Directa.

PUBLICIDAD de las Compras y de las Ventas de los Bienes Municipales

ART. 36º: Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios.

En caso de remate dicho término de anticipación se contará partir del día previsto para la subasta.

ART. 37º: El llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días consecutivos o alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

ART. 38º: El llamado a concurso será publicado durante un (1) día en el Boletín oficial y un (1) día en el diario de mayor circulación de la zona.

Cumplidos, estos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.



En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altas voces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios.-

RESPONSABILIDAD

ART. 39°: Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

ART. 40°: Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

ART. 41°: Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio publico municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

ART. 42°: Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del Uno de Enero del Dos Mil Doce hasta el Treinta y Uno de Diciembre del mismo año.-

ART. 43°: **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN A LOSveinte.....DIAS DEL MES DEDiciembre.....DEL AÑO DOS MIL ONCE.-